

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

10 MAR. 2021

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00587 00

Se NIEGA la aclaración solicitada por la parte actora, pues, el auto de diciembre 5 de 2020 no contiene en su parte resolutive, conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, pues no se precisa cual es la expresión o el argumento confuso y; por el contrario el proveído es diáfano en cada una de las disposiciones allí contenidas y en especial respecto de la carga impuesta a la actora.

Tenga en cuenta la libelista, que el artículo 461 de nuestra normatividad procesal es explícita al indicar que: "**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO**. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado **con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente". [...] – resalta el despacho - facultad que poder inicialmente conferido no contiene; por lo anterior, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en autos de octubre 27 y diciembre 15 del año próximo anterior.

En cuanto a la petición allegada por la parte pasiva, en donde solicita fecha y hora para revisar el plenario, se deja a disposición del interesado el número telefónico 282 19 94 y/o correo electrónico ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a efectos de coordinar la cita requerida

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
 Juez.

